

## **DERECHO II**

### **CLASE TRECE**

**Tema: Artículos de la constitución federal que contienen la garantía de seguridad jurídica (7ª parte).**

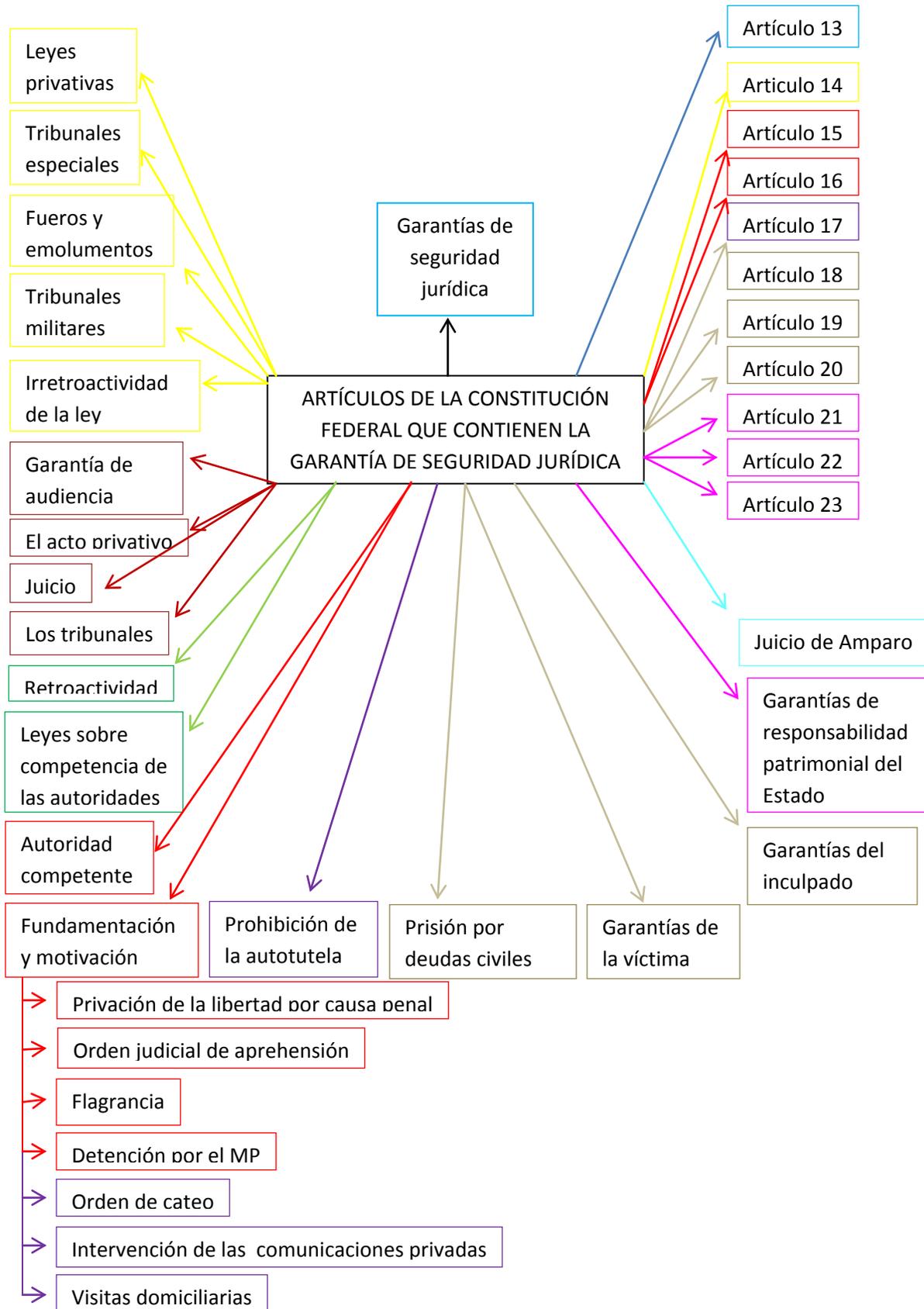
#### **OBJETIVO**

El alumno analizará el contenido y la garantía de seguridad jurídica en los artículos de nuestra Constitución Federal, para comprender el proceso penal que corresponde a la prisión.

#### **INTRODUCCIÓN**

Las garantías de seguridad jurídica son importantes dentro de los referentes de los procesos penales, por ello es importante su estudio y análisis en lo que corresponde a la prisión.

# MAPA CONCEPTUAL



## DESARROLLO

### Prisión por deudas civiles

- Durante mucho tiempo, la prisión por deudas civiles fue un medio de apremio. A lo largo de la historia hay varios casos:
  - En Roma se daba esto hasta que fue prohibido por la ley *poetelia papilia*.
  - En la Edad media existía una prisión para deudores.
- El término deudas de carácter civil se refiere a todas aquellas que no sean de materia penal, que no tengan como fuente un delito.
- La prisión no se puede dar en caso de insolvencia del deudor.
- Al respecto la corte ha establecido que los medios de apremio se deben ir aplicando de forma gradual.
- Para evitar esta violación, el legislador debe abstenerse de convertir artificialmente en delito lo que solo es incumplimiento de obligaciones civiles.
- Este principio es defendido por El Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### *Jurisprudencias:*

- La facultad económico-coactiva no puede calificarse como inconstitucional.
- La facultad que tienen las autoridades administrativas para reconsiderar sus resoluciones, revocándolas, no existe cuando deciden una controversia sobre aplicación de las leyes que fijen su ramo, creando derechos a favor de tercero o cuando las resoluciones crean derechos a favor de las partes interesadas.
- Los contratos administrativos no pueden ser rescindidos por las autoridades contratantes.
- Se requiere una declaración judicial para rescindir el contrato social de un socio.
- Cualquier disposición que tienda a impedir que se administre justicia contravienen el artículo 17.
- EL pago o cobro de costas procesales no contraviene el artículo 17.
- El arresto como medida de apremio no es de carácter penal.
- La reparación del daño no es conmutable por sanción corporal.

### Artículo 18

- Habla de garantías de libertad (personal o corporal), sociales (la readaptación) y de seguridad jurídica.
- Solo por delito que tenga pena privativa, habrá lugar a prisión preventiva. Los efectos de la Prisión preventiva son, respecto del indiciado:
  - Es una medida cautelar.
  - Lo sujeta a proceso
  - Lo tiene a la orden del juez.
  - Evita que ejerza violencia contra las personas que deponen en su contra.
- La prisión preventiva tiene dos momentos:
  - desde la orden de aprehensión hasta el auto de plazo constitucional.
  - Desde el auto hasta el momento de dictar sentencia.

- La garantía establece que solo por delitos que tengan pena privativa hará lugar a prisión preventiva y que se purgará en lugares diferentes a los de la prisión punitiva.
- Tiene unas garantías sociales:
  - se separan a los delincuentes por sexo.
  - Se busca una readaptación en base a la educación, la capacitación y el trabajo.
  - Los menores infractores se les procesa de forma diferente.
  - Los delincuentes de orden federal no serán transportados a centros penitenciarios de orden común (no así a la inversa. Disposición, no garantía).
  - Para su readaptación deben estar en un buen entorno social y en los centros más cercanos a su domicilio.

#### Artículo 19.

- Establece los efectos respecto al delincuente del auto de formal prisión o de sujeción a proceso:
  - Justifica la privación.
  - Lo sujeta a proceso.
  - Inicia el proceso.
  - Autoriza a solicitar informes sobre los anteriores ingresos a la prisión.
  - Inicia la identificación criminológica.
  - Se suspenden sus derechos políticos.
  - Para algunos estados es causal de divorcio.
  - Establece el contenido de la litis.
- De esta última se desprende la garantía de la litis cerrada (no se pueden llevar otras cosas al proceso, se le dice porque se le juzga y no se le puede imputar más).
- En toda averiguación se tienen tres garantías:
  - a) Derecho a defenderse por medio de un abogado:
    - Se establece el derecho a defenderse por medio de un profesional o por una persona de su confianza (la Corte ha dicho que el defenderse por medio de una persona de confianza es dejarlo en estado de indefensión), esto está en la frac. IX del Art. 20.
  - b) Derecho a ser notificado e informado:
    - Tiene derecho a ver la Averiguación Previa. Por medio de esto se rompe con el principio de secrecía. Su fundamento es la Frac. VII del Art. 20.
  - c) Garantía probatoria.- Se le debe permitir que aporte pruebas, que se le admitan y que se le desahoguen. Art. 20 frac. V.
- Ya acreditado el Cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se ejercita la acción penal por parte del M.P. Si no se acredita, se puede dejar en libertad definitiva o en libertad por falta de elementos.
- Antes estas determinaciones eran inobjetable; ahora el Art. 21 establece una garantía de seguridad jurídica para impugnar (amparo, recurso de inconformidad).

#### Artículo 20.

- Establece garantías y seguridades en exceso para el indiciado y para la víctima:

### Garantías de la víctima

- Tiene derecho a recibir asesoría jurídica.
- Tendrá atención médica o psicológica. Esto forma parte de la garantía social de salud del Art. 4.
- Puede coadyuvar con el M.P.
- Tiene derecho a que se le repare el daño.
- Si las víctimas son menores de edad, no pueden ser obligados a carearse.
- Pueden solicitar medidas o precauciones para su seguridad.

### Garantías del inculpado.

#### 1. Libertad bajo caución.

- La prisión preventiva es una medida cautelar, la libertad bajo caución es una medida provisional. No es concedida bajo las siguientes circunstancias:
  - Si es delito grave.
  - Si el M.P. lo solicita.
  - Si hay riesgo fundado de que ejerza violencia contra los que deponen en su contra.
  - Si el delincuente ha sido acusado anteriormente por delito grave.
- Es un beneficio provisional cuyo monto es fijado por el Juez por medio de una hipoteca o una fianza. Esta va a garantizar:
  - El cumplimiento de la responsabilidad.
  - El pago de las multas o sanciones.
  - Asegura el cumplimiento de las obligaciones procesales.
- Antes era solo un beneficio que otorgaba el Juez, ahora el M.P. también lo puede otorgar en la averiguación previa.

#### 2. Derecho a no auto incriminarse.

- Es el derecho por parte del inculpado a no declararse confeso.
- Es considerado el triunfo del nuevo derecho procesal penal sobre el derecho inquisitorio.
- En el Derecho Aragonés, se establecían formas de tortura a los inculpados.
- Antes el Derecho Procesal consideraba a la confesión la reina de las pruebas, ahora ya no es así.
- El delincuente puede abstenerse de declarar, o declarar solo frente a su defensor; si este declara sin su defensor, se dice que hay una violación procesal, ya que esto asegura la veracidad de su declarar.
- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura reglamenta esto en sus artículos 8, 9, 10; y prohíbe cualquier un funcionario ejerza tortura para sacar una declaración.
  - Confesión.- Aceptación de un hecho que se le imputa y que le depara perjuicio.

#### 3. Derecho a la defensa:

- Derecho a ser informado.

- Derecho a ofrecer pruebas.
  - Derecho a ser careado.
  - Se le deben proporcionar todos los datos que considere necesarios para su defensa.
  - Se le informa de su acusador, las circunstancias y las causas..
  - Respecto al careo, no pueden ser careados si son menores de edad.
  - La defensa puede ser por sí, por abogado o por persona de su confianza.
  - Los tratadistas italianos decían que el abogado es un ayudante de la procuración de justicia por lo que no podía guardar secretos. Otros opinan que es un sustituto procesal. La verdad es que es una figura sui generis: mandatario, auxiliar de la justicia y sustituto procesal.
4. Garantía de ser juzgado a la brevedad posible.
- Las constituciones europeas no han podido establecer un plazo necesario para dictar sentencia; en nuestra legislación sí se establece un plazo debido a:
    - El juez requiere que la pena se aplique rápido porque puede incurrir en responsabilidad.
    - El proceso le cuesta el Estado.
    - El inculpado quiere que se le resuelva.
  - Si el juez no resuelve en el plazo puede incurrir en el delito de abuso de autoridad.
  - La Corte decretó que si se excede el plazo, se debe resolver de inmediato, luego estableció que debía de resolver de inmediato si ya se dio la instrucción y si el M.P. ya dictó conclusiones.
  - La Corte también ha establecido que los plazos son derechos renunciables por el particular.
  - El fundamento de la presunción de inocencia es el 14 constitucional. En la legislación francesa era el Art. 9. En la Constitución de 1814 si se establecía este beneficio; en la 1era enmienda de la Constitución norte americana se establece este principio.
  - Posturas de los tratadistas:
    - Manzini.- Dice que no hay tal garantía porque se imputa una prisión preventiva.
    - Alfredo Vélez.- Dice que la presunción de inocencia es un estado jurídico del inculpado.
    - Osorio.- Dice que es una presunción *luris Tantum*
  - Es una forma de control del juez ya que inhibe la corrupción. 5.- Garantía de audiencia pública.

## RESUMEN

### *Prisión por deudas civiles*

El término deudas de carácter civil se refiere a todas aquellas que no sean de materia penal, que no tengan como fuente un delito.

Habla de garantías de libertad (personal o corporal), sociales (la readaptación) y de seguridad jurídica.

#### *Artículo 19.*

Establece los efectos respecto al delincuente del auto de formal prisión o de sujeción a proceso:

- Justifica la privación.
- Lo sujeta a proceso.
- Inicia el proceso.
- Autoriza a solicitar informes sobre los anteriores ingresos a la prisión.
- Inicia la identificación criminológica.
- Se suspenden sus derechos políticos.
- Para algunos estados es causal de divorcio.
- Establece el contenido de la litis.

#### *Artículo 20.*

Establece garantías y seguridades en exceso para el indiciado y para la víctima:

##### *Garantías de la víctima*

- Tiene derecho a recibir asesoría jurídica.
- Tendrá atención médica o psicológica. Esto forma parte de la garantía social de salud del Art. 4.
- Puede coadyuvar con el M.P.
- Tiene derecho a que se le repare el daño.
- Si las víctimas son menores de edad, no pueden ser obligados a carearse.
- Pueden solicitar medidas o precauciones para su seguridad.

##### *Garantías del inculpado.*

- 1) Libertad bajo caución.
- 2) Derecho a no auto incriminarse.
- 3) Derecho a la defensa.
- 4) Garantía de ser juzgado a la brevedad posible.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ✓ [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf)

#### EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Se refiere a todas aquellas que no sean de materia penal, que no tengan como fuente un delito.
  - a) Deudas de carácter civil.
  - b) Deudas de carácter administrativo.
  - c) Deudas de carácter judicial.

2. En las deudas civiles la prisión no se puede dar en caso de insolvencia del deudor.
  - a) Falso.
  - b) Cierto.
  - c) Ambas.
3. Habla de garantías de libertad (personal o corporal), sociales (la readaptación) y de seguridad jurídica.
  - a) Artículo 3.
  - b) Artículo 18.
  - c) Artículo 46.
4. La siguiente no es una garantía de la víctima.
  - a) Derecho a que se le repare el daño.
  - b) Derecho a asesoría jurídica.
  - c) Derecho a agredir a su victimario.
5. El derecho a no auto incriminarse es una garantía del inculpado.
  - a) Falso.
  - b) Cierto.
  - c) Ambas.

#### TAREA

1. Investiga y expón a qué se refiere la premisa: Los contratos administrativos no pueden ser rescindidos por las autoridades contratantes.
2. Desarrolla los contenidos del artículo 19.
3. Desarrolla los contenidos del artículo 20.